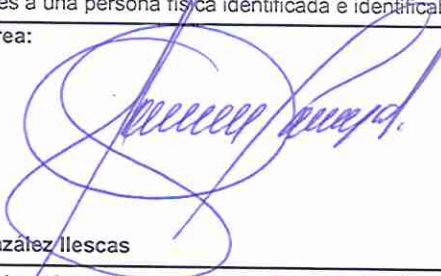


ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

 	El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca
	La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. SEMARNAT-SGPA-DIRA-064-2015
	Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican Datos personales; Página 1.
	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
	Firma del titular del Área: 
	Lic. Tomás Víctor González Ilescas
	El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECursos NATURALES

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

HOJA 1 DE 11

C. JULIO MORALES MONTES

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "Construcción de Puente Vehicular "Peña del Baúl", en el Río el Curtidor km 4+100, Camino: Agencia Cañada del Curtidor-Tlaxiaco, Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oax", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el C. Julio Morales Montes, en lo sucesivo el **promoviente**, con pretendida ubicación en el Río El Curtidor en la Agencia Cañada del Curtidor, en el Municipio de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, y

I. Que el 15 de octubre del 2014, ingresó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el escrito de fecha 09 de octubre de 2014, mediante el cual el **C. Julio Morales Montes** presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la clave **20OA2014VD089**.

II. Que el 23 de octubre de 2014, el **promoviente** ingresó a esta Delegación con escrito de la misma fecha y año registrado con número de documento **20DF1-06829/1410**, documentación en alcance de la Manifestación de Impacto Ambiental del Proyecto.

1. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracciones I y X, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 incisos B) y R) fracción I, I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en el Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

[illegible]

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0108/10/14.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-064-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de enero de 2015.

HOJA 2 DE 11

Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos del Artículo 28 fracciones I (*Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos*) y X (*Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales*) de la LGEEPA y 5 incisos B) *Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares* y R) fracción I (*Cualquier tipo de obra civil,...*) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujetará a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Delegación Federal analizará lo referido en el Artículo 35 en mención, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

3. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.
Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente.
4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

5. Que de acuerdo con lo dispuesto por la fracción II del artículo 12 del REIA, el **promoviente** manifestó que el **proyecto** consiste en la construcción de un puente vehicular con las siguientes características: claro de 11.00 m, ancho total de 6.0 m, ancho de calzada de 4.0 m, banquetta derecha de 1.0 m, una banquetta izquierda de 1.0 m y una carga vehicular de 20.5 ton.

El término **PRIMERO** del presente oficio aporta la información de las obras y actividades que comprende el proyecto e indica la ubicación del sitio.

"Construcción de Puente Vehicular "Peña del Baúl", en el Rio el Curtidor km 4+100, Camino: Agencia Cañada del Curtidor-Tlaxiaco, Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oax"

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0108/10/14.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-064-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de enero de 2015.

HOJA 3 DE 11

INSTRUMENTOS NORMATIVOS.

6. Que en seguimiento con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como la fracción III del artículo 12 del REIA, el promovente señaló que el sitio de ubicación del proyecto se encuentra fuera de cualquier área natural protegida y no se encuentra regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional, ni programa de desarrollo urbano y que al proyecto le aplica los artículos 28 fracciones I (Obras hidráulicas, **vías generales de comunicación**, oleoductos, gasoductos, ...) y X (Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales) de la LGEEPA, así como el artículo 5, incisos B) Construcción de carreteras, autopistas, **puentes o túneles federales vehiculares** y R) fracción I (**Cualquier tipo de obra civil**, ...) del REIA. Lo anterior porque se trata de la construcción de un puente vehicular.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades durante la construcción del proyecto estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-045-SEMARNAT-2006	Tanto los camiones de carga como la maquinaria empleada durante las etapas del proyecto recibirán mantenimiento antes de iniciar actividades, para evitar la contaminación de humo y ruido en cumplimiento a estas Normas.
NOM-080-SEMARNAT-2006	
NOM-081-SEMARNAT-2006	
NOM-052-SEMARNAT-2005	El proyecto deberá cumplir con esta norma para el manejo de sus residuos peligrosos generados en cada una de las etapas del proyecto.
NOM-059-SEMARNAT-2010	El proyecto deberá cumplir con esta Norma en caso de encontrar especies de flora y fauna enlistadas en ella, durante cada una de sus etapas.

De lo anterior el **promovente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en el **considerando 1** de este oficio. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del proyecto.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

7. Que de acuerdo con lo establecido por el **promovente** en la MIA-P, para la delimitación del sistema ambiental del proyecto se consideraron los siguientes aspectos:

Se delimitó su área de influencia estableciendo para ello un sistema ambiental basado en la fisiografía, uso de suelo, edafología, hidrología y geología.

En la zona de proyecto predomina el clima templado subhúmedo con lluvias en verano, la temperatura media anual es de 16.6°C, enero es el mes más frío, con 13.7°C de temperatura media, mayo es el mes más caliente con 18.5°C; la precipitación total anual es en promedio de 1031.5mm, el mes de menor humedad es enero, con 6.1mm de lluvia, el mes de mayor humedad es junio, con 201.4mm, el porcentaje de lluvia invernal es de 2.3.

"Construcción de Puente Vehicular "Peña del Baúl", en el Rio el Curtidor km 4+100, Camino: Agencia Cañada del Curtidor-Tlaxiaco, Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oax"

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0108/10/14.
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-064-2015.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de enero de 2015.

HOJA 4 DE 11

La región fisiográfica correspondiente al área del proyecto, pertenece a la Sierra madre del sur subprovincia Mixteca Alta. La provincia se extiende más o menos paralela a la costa del Océano Pacífico, desde punta de Mita en Nayarit hasta el Istmo de Tehuantepec en Oaxaca. Tiene una longitud aproximada de 1 200 km y un ancho medio de 100 km. Mientras que la subprovincia es de geología muy compleja, se extiende en dirección norte-sur, aloja las poblaciones de Heroica Ciudad de Huajuapam de León, Villa de Tamazulápam del Progreso y Heroica Ciudad de Tlaxiaco.

El suelo predominante es de tipo Hh+Lo+Re/2/LP, siendo sus conformación de Feozem Háptico+Luvisol Órtico+ Regosol Eutrítico de textura media con capa rocosa a menos de 1m de profundidad y piedras mayores de 7.5 cm de largo en la superficie del terreno o cerca de ella.

La zona de estudio se encuentra dentro de la Región Hidrológica RH 18, Balsas, compuesta por dos cuencas incompletas: el Río Atoyac (A) y la cuenca Río Tlapaneco (E).

La vegetación presente dentro del sistema ambiental del proyecto de construcción del puente hace referencia, actualmente se puede encontrar en la zona de área de interés, terrenos destinados a la agricultura de temporal combinado con pastizal inducido, colindante con vegetación de Bosque de Pino, la cual se encuentra muy fragmentada por las actividades desarrolladas en la región. Los bosques de pino localizados en las cercanías de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, ocupan laderas de sierra con fuertes pendientes, desde cerca de 1 000 msnm y hasta las partes más altas que alcanzan 3 350 m; al sureste de esa población colindan hacia las zonas bajas con: agricultura de temporal y pastizales inducidos en laderas con suelos degradados por la erosión. En el sitio específico del proyecto no se encuentra ninguna especie registrada dentro de la Norma NOM-059-SEMARNAT-2010.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN.

8. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley, el **promoviente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del proyecto los siguientes:
- Aumento de riesgo de erosión del suelo.
 - Leve afectación a la flora y fauna del área de influencia.
 - Infiltración de contaminantes a las aguas superficiales por posible disposición inadecuada.
 - Afectación de la calidad del aire por excavaciones, despalle y utilización de maquinaria.

Efecto de lo anterior el **promoviente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, de las cuales destacan las siguientes:

- Concienciación del personal que trabajará en la obra y señalización del área de influencia.
- Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a toda la maquinaria y equipo que se emplee, así como verificación de los mismos.
- Elaborar y aplicar un programa integral de separación de residuos sólidos y sanitarios.
- Deberán realizarse acciones de limpieza en la zona del río.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0108/10/14.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-064-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de enero de 2015.

HOJA 5 DE 11

- e) Rehabilitación y reforestación de la vegetación afectada sobre el tramo del proyecto que será afectado en su derecho de vía.
- f) Plan de vigilancia que asegure la supervisión y cumplimiento de las medidas propuestas en la MIA.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promoviente** a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo ambiental con fines de conservación, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en el término séptimo del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO.

- 9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:
 - a) La mayor afectación de la obra se presenta en las etapas de preparación del sitio y construcción en la morfología del suelo, la cual será difícil de restaurar, estos impactos serán residuales después de aplicar las medidas de prevención y mitigación, sin embargo debido a las dimensiones del proyecto serán puntuales.
 - b) Los trabajos implícitos en la excavación, cortes y nivelaciones, deja al descubierto el suelo lo que aumenta las posibilidades de degradación y erosión.
 - c) La mala disposición de sólidos producto de la preparación del sitio y construcción del proyecto podría afectar el cauce hidrológico y la calidad del agua superficial.
 - d) La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas propuestas por el **promoviente**.
 - e) Si bien los impactos serán puntuales, se deberá considerar acciones que prevean las posibles afectaciones aguas abajo, toda vez que se trata de un cauce hidrológico.
- 10. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales deberá sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0108/10/14.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-064-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de enero de 2015.

HOJA 6 DE 11

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones I y X, 30, 34, 35, 35 Bis 3; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: 4 fracciones I y III, 5 incisos B) y R) fracción I, 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49; en las disposiciones del Reglamento Interior de la SEMARNAT, Artículos 2, fracción XXIX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c; en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos 14, 18, 26, 32 bis, fracción XI; de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Artículos 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Construcción de Puente Vehicular "Peña del Baúl", en el Río el Curtidor km 4+100, Camino: Agencia Cañada del Curtidor-Tlaxiaco, Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oax", promovido por el C Julio Morales Montes, con pretendida ubicación en el Río El Curtidor, Agencia Cañada del Curtidor, en el Municipio de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca.

En ese sentido, las obras y/o actividades comprenden los siguientes conceptos:

La construcción de un puente vehicular con las siguientes características: claro de 11.00 m, ancho total de 6.0 m, ancho de calzada de 4.0 m, banquetta derecha de 1.0 m, una banquetta izquierda de 1.0 m y una carga vehicular de 20.5 ton.

Preparación del sitio

- 1.- Desmante
- 2.- Despalme
- 3.- Limpieza, trazo y nivelación

Subestructura

- 4.- Construcción de estribos 1 y 2
- 5.- Excavaciones para estructuras de estribos e instalación de tubos para drenes.
- 6.- Concreto hidráulico en muro de respaldo, corona, topes sísmico y bancos del estribo.
- 7.- Concreto ciclópeo en cuerpo y aleros de estribos 1 y 2.

Superestructura

- 8.- Concreto hidráulico en losa, pilastras banquetas, remates y guarniciones.
- 9.- Colocación de neopreno en apoyos de estribos y en topes sísmicos.
- 10.- Colado de banquetas guarniciones y remates de parapetos.
- 11.- Suministro y colocación de parapeto de concreto armado.

Accesos

- 12.- Desmante
- 13.- Despalme de cortes y desplante de terraplenes
- 14.- Excavaciones
- 15.- Compactación y formación de terraplenes
- 16.- Pintura general.

Operación y Mantenimiento

"Construcción de Puente Vehicular "Peña del Baúl", en el Río el Curtidor km 4+100, Camino: Agencia Cañada del Curtidor-Tlaxiaco, Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oax"

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0108/10/14.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-064-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de enero de 2015.

HOJA 7 DE 11

- 17.- Revisión de las condiciones físicas del puente.
- 18.- Reparación de daños en el puente por accidente u otros factores.
- 19.- Mantenimiento de baches, grietas, deformaciones en el pavimento hidráulico.
- 20.- Mantenimiento de accesos.
- 21.- Limpieza de la superficie de rodamiento y áreas aledañas.

Programa General de trabajo:

Actividad	Meses											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Preparación del sitio												
Limpieza, trazo y nivelación.												
Construcción												
Subestructura												
Construcción de estribos 1 y 2												
Excavaciones para estructuras de estribos e instalación de tubos para drenes.												
Concreto hidráulico en muro de respaldo, corona, topes sísmico y bancós del estribo.												
Concreto ciclópeo en cuerpo y aleros de estribos 1 y 2.												
Superestructura												
Concreto hidráulico en losa, pilastras banquetas, remates y guarniciones.												
Colocación de neopreno en apoyos de estribos y en topes sísmicos												
Colado de banquetas guarniciones y remates de parapetos.												
Suministro y colocación de parapeto de concreto armado.												
Accesos												
Desmante												
Despalme de cortes y desplante de terraplenes												
Excavaciones												
Compactación y formación de terraplenes												
Pintura general												
Operación y mantenimiento												
Revisión de las condiciones físicas del puente												
Reparación de daños en el puente por accidente u otros factores												
Mantenimiento de baches, grietas, deformaciones en el pavimento hidráulico												
Mantenimiento de accesos												
Limpieza de la superficie de rodamiento y áreas aledañas.												
Abandono del sitio												
UNA VEZ QUE INICIE OPERACIONES EL PUENTE VEHICULAR Y DURANTE LA VIDA ÚTIL DEL PROYECTO.												
NO SE CONTEMPLA												

"Construcción de Puente Vehicular "Peña del Baúl", en el Río el Curtidor km 4+100, Camino: Agencia Cañada del Curtidor-Tlaxiaco, Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oax"

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0108/10/14.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-064-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de enero de 2015.

HOJA 8 DE 11

El proyecto se ubicará en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS 84, Zona 14

UBICACIÓN	POSICIÓN EN EL CADENAMIENTO	Coordenadas	
		X	Y
Punto Inicial del puente	4+094.5	0643628	1912222
Punto final del puente	4+105.5	0643637	1912228

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 7 meses la cual corresponde al tiempo propuesto para la preparación del sitio y construcción, y 25 años para la operación y mantenimiento del puente, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la recepción de la presente resolución, por tanto, el promovente deberá notificar a esta Delegación Federal del inicio y la conclusión del proyecto, así como del cambio de su titularidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del REIA

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud de el **promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la LFPA, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-P presentada. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente** o por su representante legal, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación

"Construcción de Puente Vehicular "Peña del Baúl", en el Rio el Curtidor km 4+100, Camino: Agencia Cañada del Curtidor-Tlaxiaco, Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oax"

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0108/10/14.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-064-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de enero de 2015.

HOJA 9 DE 11

proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO. El **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

SÉPTIMO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la MIA-P del proyecto, algunas de las cuales fueron referidas en el considerando 8, y conforme a las siguientes:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONDICIONANTES:

1. El **promovente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del proyecto con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promovente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto.
2. Llevar a cabo la estabilización y protección de taludes, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, y garantizar la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos

Construcción de Puente Vehicular "Peña del Baúl", en el Río el Curtidor km 4+100, Camino: Agencia Cañada del Curtidor-Tlaxiaco, Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oax.

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0108/10/14.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-064-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de enero de 2015.

HOJA 10 DE 11

taludes. Asimismo, reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación.

3. No deberá dejar en el cauce del río, escurrimientos naturales o zonas de trabajo, materiales de desecho ni producto de la construcción y de cualquier sustancia nociva al ambiente (aceites, combustibles, pinturas, diluyentes, lubricantes, desechos sólidos, detergentes, u otros).
4. No deberá realizar operaciones de mantenimiento de maquinaria o equipo en la zona de proyecto y el mantenimiento se realizará en un taller que con los permisos correspondientes.
5. Elaborar y llevar a cabo un programa de manejo integral de residuos de acuerdo a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos y su Reglamento.
6. Durante las actividades asociadas al proyecto el promovente deberá contar con servicios de baños portátiles en cantidad suficiente para los trabajadores, cuyo manejo y disposición de residuos estará a cargo de una empresa autorizada.
7. Elaborar y ejecutar un programa de vigilancia, seguimiento y aplicación de las medidas de mitigación y compensación propuesta en la Manifestación de Impacto Ambiental, así como la evaluación de riesgos, las medidas de contingencias y el seguimiento de los impactos.

OCTAVO.- El promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme lo establece el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para ello comunicará por escrito a esta Delegación y la Delegación Federal de la PROFEPA en dicho estado, la fecha de inicio de las obras autorizadas dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los quince días posteriores a que eso ocurra.

NOVENO.- La presente resolución a favor de el promovente es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMO.- El promovente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

UNDÉCIMO.- Previo al inicio de las obras y actividades autorizadas en materia de impacto ambiental, el titular deberá solicitar y obtener el permiso correspondiente de la Comisión Nacional del Agua.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0108/10/14.

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-064-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de enero de 2015.

HOJA 11 DE 11

DÉCILOSEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOTERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de el promovente a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCUARTO.- El promovente deberá mantener en su domicilio registro en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

DECIMOSEXTO.- Notifíquese la presente resolución al C. Julio Morales Montes en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la LFPA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS.

DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE OAXACA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN OAXACA

23 FEB 2015

BOE Emissão de Contato Cidade 1300

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

C.c.p.- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca

TVG/DDRP/GMP/DGS

"Construcción de Puente Vehicular "Peña del Baúl", en el Rio el Curtidor km 4+100, Camino: Agencia Cañada del Curtidor-Tlaxiaco, Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oax"

Calle Sabinos Núm. 401, Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx